

Turbo, 11 de agosto de 2022.

Informo al señor juez que al consultar la base de datos SIRNA, se encuentra que el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila tiene vigente la tarjeta profesional No. 39116 y que el correo electrónico registrado es notificaciones@gha.com.co, el cual coincide con el usado para radicar la solicitud que antecede.¹

Leidy M

Leidy Laura Macea Mendoza,
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Nilson Fidel Verona Sánchez Ramón Fidel Verona Sierra Sandra Milena Sánchez Montiel Edwin Nafer Verona Sánchez Alba Luz Verona Sánchez Raimundo Ramón Verona Gamboa Dalida Rosa Sierra Pacheco
Demandados:	Cooperativa Integral de Transportes de Urabá, Cointur S.A.S. Obeth Márquez Pérez Eleazar Novoa Padilla La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00067 00
Asunto:	Tienen en cuenta renuncia al poder– Reconoce personería – Requiere demandante

Analizados el escrito de renuncia al poder especial otorgado por La Equidad Seguros Generales O.C., al abogado Edinson Murillo Mosquera², encuentra este despacho que la misma es procedente en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante y ésta a su vez ha allegado poder general conferido al profesional Gustavo Alberto Herrera Ávila, para representar sus intereses.³ (CGP, art. 76)

¹ 77RecibidoSolicitud

² 69RenunciaPoder

³ 75CedulaCiudadania, 76TarjetaProfesional, 77RecibidoSolicitud

Respecto al poder general se tiene que el legislador consagró que éste se otorga para todos los negocios del mandante y sólo puede conferirse por escritura pública. (CC, art. 2156 y CGP, art. 74) Para la terminación de tal mandato señala expresamente las causales de terminación (CC, art. 2189), estableciendo además la posibilidad de revocatoria (CC, art. 2190) y renuncia (CC, art. 2193), sin que se advertida alguna de ellas en el presente asunto.

Específicamente, con relación al poder conferido se tiene que es válido el otorgamiento de poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y que en tal evento puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. (CGP, art. 75)

La Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá⁴, La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo, identificada con NIT 860.028.415-5, confirió poder general a la sociedad Herrera & Asociados Abogados S.A.S., identificada con NIT 900.701.533-7, en el que se otorgaron facultades para representar al organismo cooperativo en todo el territorio nacional. Se evidencia además que la escritura se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la mandante⁵, y que el representante legal de Herrera & Asociados Abogados S.A.S., es el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila.⁶

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda nuevamente con la notificación por aviso de los demandados Obeth Márquez Pérez y Eleazar Novoa Padilla, tal como se dispuso en auto del 19 de julio del año que transcurre e incorpore al expediente las respectivas constancias (CGP, art. 292).⁷ Lo anterior por cuanto en los documentos allegados se observa que la providencia que se notifica no corresponde con la que se ordenó notificar⁸, esto es, el auto admisorio de la demanda del 15 de octubre de 2020.⁹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

⁴ 74PoderGeneral

⁵ 73CertificadoInscripcion, pág. 53

⁶ 72CertificadoExistencia, pág. 5

⁷ 81OrdenaNotificacionPorAviso

⁸ 82RespuestaRequerimiento

⁹ 17Admisorio

RESUELVE

Primero. Tener en cuenta para los efectos procesales pertinentes la renuncia al poder especial otorgado por La Equidad Seguros Generales O.C., al abogado Edinson Murillo Mosquera.

Segundo. Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y acreditado con tarjeta profesional No. 39116 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que proceda nuevamente con la notificación por aviso de los demandados Obeth Márquez Pérez y Eleazar Novoa Padilla y allegar las respectivas constancias una vez satisfecha tal solicitud.

Vínculo expediente: 05837-31-03-001-2020-00067-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200126f2740fdb4fc9b9f41e3ee1107e0d4bcdeaa6d94e7ea1bbd8ad56436379

Documento generado en 22/08/2022 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>